

SECRETARIA: Señora Jueza, le informo a usted del presente proceso y de los distintos memoriales allegado por el procurador judicial de la parte ejecutante vía correo electrónica, en donde pide que se le dé impulso a este proceso y que igualmente se requieran a las distintas entidades bancarias, con el objeto que informen porque no han puesto a disposición los dineros embargados dentro del presente proceso. Así mismo le hago saber que esta judicatura ordenó seguir adelante la ejecución y existe contestación por parte del Banco Agrario con escrito fechado 23 de junio de 2016. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 14 de diciembre de 2022

Eris De la Rosa
ERIS ISATAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

En atención a la nota de secretaria precedente; y, oteando el expediente, se percata esta operadora judicial que efectivamente a través de auto adiado septiembre 5 de 2014 se dispuso decretar medidas cautelares en contra de la aquí demandada y que hoy el apoderado solicita que se requiera a los gerentes de las entidades Banco Agrario y BBVA de San Marcos, como también a la Empresa de Servicios Públicos de San Marcos Sucre ESAM ESP, por lo que siendo procedente dicha solicitud se dispondrá dicho requerimiento.

Por otro lado, de las distintas solicitudes que eleva el procurador judicial de la parte ejecutante insiste igualmente que se le debe dar impulso a este proceso, en el entendido de ordenar seguir adelante el proceso, como el impulso oficioso correspondiente. si bien es cierto existe una solicitud de requerimiento, hay que señalarle al procurador judicial que esta judicatura dispuso ordenar seguir adelante la ejecución en auto adiado 17 de junio de 2019, en la que además de confirmar el auto de apremio e igualmente se ordenó presentar liquidación del crédito, por lo que referente al pedido de ordenar seguir adelante con la ejecución se denegara la misma por cuanto ese acto procesal se cumplió por parte de esta cedula judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requiérase al gerente de la ESAM E.S.P., de San Marcos-Motivos, con el objeto que informe los motivos por los cuales no ha retenido los dineros embargados el que le fue comunicado con oficio número 13412 de 5 de septiembre de 2014, como también a los gerentes de los Bancos Agrario de Colombia y BBVA de San Marcos, para que manifiesten porque no han hecho la retención de los dineros, comunicados mediante oficios números 1313 y 1323 de septiembre 5 de 2014. Ofíciense.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución atendiendo a las breves consideraciones expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza